

**MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE VESTUARIO PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÁDIZ POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ORDINARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 159 DE LA LCSP.**

**CONTR 2025/ 352785**

De conformidad con los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) se elabora la presente memoria para justificar la necesidad e idoneidad de la contratación del suministro de vestuario para el personal laboral destinado a satisfacer las necesidades de la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz.

**1- NECESIDAD E IDONEIDAD DE LA CONTRATACIÓN.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, suscrito con fecha 15 de noviembre de 2002 (B.O.J.A. nº 139, de 28 de noviembre de 2002), el personal sometido a dicha norma será dotado del vestuario íntegro que le corresponda según lo fijado en la Resolución que recoge el Acuerdo de la Comisión de Interpretación y Vigilancia de fecha 18 de mayo de 1989. Dado que el contrato actual finalizó el pasado 31 de diciembre de 2023, anticipándose a la conclusión del mismo, por este Centro Directivo se procedió desde octubre de 2023 a la preparación e inicio del nuevo expediente de vestuario num. Expediente 2023 0000960359, licitándose siendo admitidas tres ofertas, declarándose finalmente desierta la licitación sin adjudicación alguna.

Conforme a ello de nuevo, y ese es el objeto de la presente memoria, se procede a iniciar un nuevo expediente de contratación de suministro de vestuario de trabajo al personal laboral de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, dadas que las necesidades de su formalización y adjudicación permanecen inalterables respecto al contrato abortado referido, siendo ineludible, por imperativo del proceso, satisfacer la necesidad de surtir del preceptivo vestuario al personal laboral de la Delegación.

**2.- OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto del presente contrato es la adquisición del vestuario de trabajo para el personal laboral de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, sometido al VI Convenio Colectivo de aplicación del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, que en la actualidad comprende un total de 25 trabajadores laborales con la siguiente distribución: 10 ordenanzas, 13 conductores y 2 personas de mantenimiento (oficial de segunda). En consecuencia, se trata de un contrato de suministro conforme al artículo 16.3 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP en adelante). Las prendas que se destinan para cada una de esas categorías son las reseñadas en el VI Convenio Colectivo y sus anexos

Plaza de España, 19  
11071 CÁDIZ  
Tlfo: 356008200  
Correo-electrónico: delegacion.cadiz.dgob@juntadeandalucia.es



JUAN CABAÑAS ROJAS		06/05/2025 18:56:15	PÁGINA: 1 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGw6Ba75b6Jlhp3ki9B0HISA51xw	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Teniendo en cuenta el objeto del contrato, el código CPV es el siguiente:

18100000-0 — Ropa de trabajo, ropa de trabajo especial y accesorios

Localidad: Cádiz.

### **3.- ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.**

La contratación se realizará mediante la utilización de un procedimiento abierto simplificado ordinario de acuerdo con el artículo 159 de la LCSP. Se opta por este procedimiento de adjudicación por su rapidez y sencillez, toda vez que a la vez se facilita la libre concurrencia. Así mismo, el importe del contrato de valor estimado es superior a los 60.000 euros y no excediendo del umbral máximo.

La tramitación del expediente será ordinaria. La primera anualidad abarcará 2025 y se aportará certificación de crédito. Para las anualidades futuras (prórrogas) deberá existir crédito adecuado y suficiente.

### **4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO.**

#### **4.1- Presupuesto Base de licitación:**

Para la determinación del presupuesto máximo de licitación se ha diferenciado entre vestuario de verano e invierno, desagregando igualmente por tipología de prenda (pantalones, camisas, zapatos, chaquetas etc. ...). En la determinación del precio de licitación del expediente se han tenido en cuenta los precios orientativos de mercado actuales, para ello se han consultado licitaciones y contratos recientes de otros organismos relativos al personal laboral del VI Convenio colectivo, sobre todo los relativos al año 2024 por la subida experimentada en las materias primas. Asimismo se han sondeado publicidades en los diferentes medios y experiencias personales al ser productos de los que todos somos consumidores. De la integración de todos estos elementos se ha concluido de que los costes estimados para este contrato están en consonancia con los precios de mercado.

Los importes unitarios por prenda son los fijados en el PCAP para los bienes objeto del contrato y el número máximo de unidades a suministrar, sin que éste quede definido con exactitud por estar subordinado a los efectivos reales existentes en cada ejercicio, con ligeras variaciones de un ejercicio a otro, y que actualmente (o con incorporación prevista inmediata) son: 10 ordenanzas, 13 conductores, 2 personas de mantenimiento (oficiales de segunda).

Considerándose el número máximo de unidades a suministrar, según lo expuesto en los párrafos precedentes, resulta un presupuesto base de licitación (PBL) de:

- Importe total (IVA excluido): 14.260 €
- Importe del IVA (21%): 2.994,60 €
- Importe total (IVA incluido): 17.254,60 € (PBL).

Por otra parte, el número máximo de unidades a suministrar podrá incrementarse, dada la variabilidad del número de trabajadores de una anualidad a otra en hasta un 10% del precio del contrato, sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación, según lo previsto en el artículo 301.2 de la LCSP.

JUAN CABAÑAS ROJAS		06/05/2025 18:56:15	PÁGINA: 2 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGw6Ba75b6Jlhp3ki9B0HISA51xw	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



En cuanto a la distribución de costes, hay que hacer referencia a informe de la JCCAE nº 48/18 que en relación a los contratos de suministros que determina que el desglose del PBL exigido por el artículo 100.2 de la LCSP, en cuanto a costes salariales desglosados, solo es exigible cuando el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución constituya el coste principal del precio total del contrato. Lo que lógicamente no se produce en este contrato de suministro.

No obstante lo anterior, en el precio del contrato están incluidos todos los costes directos (materias primas, coste de mano de obra utilizados en la producción, gastos de transporte y entrega), costes indirectos (mantenimiento, de administración, costes generales etc..) y beneficio industrial. Todo ello con el siguiente desglose estimado:

<b>Total Presupuesto máximo de licitación IVA incluido</b>	<b>17.254,60 €</b>
<b>Costes directos (81%)</b>	<b>13.976,22 €</b>
<b>Costes indirectos</b>	
Beneficio industrial (6%)	1.035,28 €
Gastos generales (13%)	2.243,10 €

El Pliego de Prescripciones Técnicas describe también de forma detallada las características y número de cada tipología de prenda. La persona adjudicataria tendrá derecho al abono de las unidades efectivamente entregadas, sin derecho a compensación alguna por las unidades no suministradas en el supuesto de que se solicite un menor número de unidades respecto a las indicadas.

#### **4.2 -Valor estimado:**

Se ha calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 301.2 de la LCSP que dispone que el número máximo de unidades a suministrar podrá incrementarse hasta un 10% del precio del contrato, sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación.

-Importe total del contrato sin incluir IVA: 14.260 (1 año). Año 2025

-Posibilidad de 3 prórrogas (año 2026, año 2027 y 2028) por un periodo de 12 meses cada una alcanzando un importe de 14.260 euros x 3 años= 42.780 euros (iva excluido).

-Posible incremento de hasta un 10%, calculado sobre el periodo inicial y las tres posibles prórrogas de un año cada una (art. 301.2 LCSP): 5.704 euros (iva excluido)

#### **Valor estimado del contrato: 62.744 euros (iva excluido)**

Desglose; 14.260 + 42.780 + 5.704 euros

-No se prevé en el PCAP las modificaciones del art. 204 LCAP al alza. La única modificación prevista es a la baja.

JUAN CABAÑAS ROJAS		06/05/2025 18:56:15	PÁGINA: 3 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGw6Ba75b6Jlhp3ki9B0HISA51xw	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## 5-PLAZO DE EJECUCIÓN Y PRÓRROGAS.

El plazo de ejecución será desde el 15 de junio de 2025 o fecha de formalización del contrato si es posterior a esa fecha hasta el 31/12/2025.

Se prevé hasta un máximo de tres prórrogas de 12 meses cada una, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la LCSP.

Respecto a los plazos parciales, no procede ya que el plazo es único, estableciéndose un plazo máximo de entrega de la totalidad de vestuario inicial de 3 meses, incluyendo cambios, modificaciones, arreglos y subsanación de errores en tallaje desde la formalización del contrato. Así mismo en caso de nuevas incorporaciones de personal, se establece un plazo de entrega máximo de 1 mes, desde la notificación de la necesidad por parte de la Administración a la empresa contratista.

## 6. FINANCIACIÓN Y ANUALIDADES

Año	PBL (iva incl)+10%art. 301.2	Posición presupuestaria
2025	18.980,06* euros	0100080000/G/11A/22104/11 01

\*De conformidad con la Resolución de 18 de abril de 2022, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se establece la Guía de Fiscalización Previa de los expedientes de gasto derivados de la contratación administrativa, "En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 301.2 de la LCSP, debe verificarse que la propuesta de documento contable «A» se incrementa en el importe equivalente al 10% del presupuesto del contrato". Habida cuenta de lo anterior, en la fase de autorización del gasto, éste abarcará 17.254,60 € +1725,46 € (10% art. 301.2)= 18.980,06 €

Al tratarse de un gasto de carácter ordinario, y no es necesario el procedimiento de urgencia.

## 7.-SUBCONTRATACIÓN

No se prevé la posibilidad de subcontratación, toda vez que nos encontramos ante un contrato de suministro de vestuario, para un número reducido de personas y en los que la prestación, por su propia naturaleza, no es adecuada para una fragmentación o subcontratación por distintas empresas, pues se trata de una prestación de escasa, ni fragmentada en distintos sectores de actividad.

## 8.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

Criterios de adjudicación:

### **1-CUANTIFICABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FORMULAS AUTOMÁTICAS: 80 PUNTOS**

JUAN CABAÑAS ROJAS		06/05/2025 18:56:15	PÁGINA: 4 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGw6Ba75b6Jhp3ki9B0HISA51xw	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Proposición económica 70 puntos ( 70%) y mejora consistente en reducción del plazo de entrega 10 puntos ( 10%)

#### **1.a) Proposición económica 70 puntos.**

Con el fin de garantizar un proceso de adjudicación objetivo, transparente y equitativo, se ha optado por un criterio automático de mayor ponderación vinculado al precio, que se aplicará de forma proporcional y suavizada. Este criterio tiene como objetivo asegurar que las diferencias de precio entre las ofertas no se traduzcan en diferencias desproporcionadas en la puntuación, favoreciendo así la competencia y evitando que pequeñas variaciones en el precio resulten en distorsiones significativas en la valoración.

En este contexto, la oferta más económica (de las admitidas) obtendrá la máxima puntuación, y las ofertas con precios superiores serán penalizadas de forma progresiva. La fórmula elegida para calcular la puntuación económica es la siguiente:

$$X = 70 \times \left( \frac{\text{Oferta más baja}}{\text{Oferta del licitador}} \right)^{0,5}$$

Esta fórmula suavizada, basada en una relación exponencial, asigna la puntuación de manera proporcional a las ofertas, penalizando las ofertas más altas de acuerdo con su diferencia con respecto a la oferta más baja, pero de manera gradual. El exponente 0,5 ha sido elegido para evitar que pequeñas diferencias de precio generen grandes diferencias en la puntuación, lo que garantiza un tratamiento equitativo de las ofertas. En este sentido se ha copiado de contratos análogos de la Administración del Estado.

La elección de esta fórmula está fundamentada en los principios establecidos en la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, que exige que los criterios de adjudicación sean:

- **Objetivos:** La fórmula es completamente objetiva, ya que la puntuación se determina exclusivamente en función del precio de las ofertas.
- **Proporcionales:** La penalización por los precios más altos se ajusta de manera proporcional, sin que las diferencias de puntuación sean excesivas en relación con las diferencias de precio.
- **No discriminatorios:** El sistema de puntuación no favorece a ninguna oferta de forma injusta, garantizando que todas las ofertas sean tratadas de manera equitativa.

La puntuación máxima asignada al criterio económico es de 70 puntos, y la fórmula asegura que las diferencias de precio se reflejan de manera proporcional en la puntuación otorgada. En ningún caso se otorgará la misma puntuación a ofertas con precios diferentes, asegurando así una valoración diferenciada y justa para todas las ofertas presentadas.

JUAN CABAÑAS ROJAS		06/05/2025 18:56:15	PÁGINA: 5 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGw6Ba75b6Jlhp3ki9B0HISA51xw	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



### **1.b) Plazo de entrega 10 puntos.**

Se ha introducido un **criterio de mejora** en este apartado vinculado a una reducción del plazo de entrega de los suministros, respecto al plazo fijado en el PCAP (3 meses), que se pondera en 10 puntos (10%), y elegido por la importancia de disponer del vestuario con mayor antelación, para su posterior entrega, posibilitando así la posible subsanación de deficiencias, defectos, errores de tallaje, etc. con mayor posibilidad de rectificación y organización, acortando tiempos del proceso favoreciendo la satisfacción de los consumidores y por ende del poder adjudicador.

La mejora del plazo de entrega de la totalidad del vestuario (fijada en PCAP en tres meses) desde la formalización del contrato { máximo 10 puntos):

Menos de 30 días desde la formalización del contrato .....10 puntos.  
De 30 a 59 días desde la formalización del contrato ..... 7.5 puntos.  
De 60 a 89 días desde la formalización del contrato ..... 3 puntos.  
De 90 o más días desde la formalización del contrato..... 0 puntos.

### **2- APLICACIÓN DE CRITERIOS SOMETIDOS A JUICIOS DE VALOR 20 PUNTOS**

Las ofertas serán valoradas, hasta un máximo de 20 puntos, atendiendo a criterios cuya apreciación depende de un juicio de valor, conforme al artículo 146.4 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Para ello, los licitadores deberán aportar una muestra física de cada una de las prendas y calzado especificadas en el subapartado 8.A.2, junto con su correspondiente ficha técnica, en idioma castellano, que incluya:

- Composición de los materiales.
- Instrucciones y símbolos universales de lavado, planchado, secado o cuidados especiales.
- Identificación clara de la prenda o calzado a que corresponde.

Los criterios a valorar, y su correspondiente puntuación, son los siguientes:

#### **1. Diseño (hasta 6 puntos)**

Se valorará la adecuación de las prendas/calzado a la moda actual, su presentación global y la variedad de colores, conforme a los siguientes subcriterios:

- Adaptación a características anatómicas diferenciadas entre género femenino y masculino: de 0 a 1 punto.
- Correspondencia del diseño/modelo con la descripción técnica y el puesto de trabajo: de 0 a 1 punto.
- Visión global del diseño del conjunto: de 0 a 4 puntos.

JUAN CABAÑAS ROJAS		06/05/2025 18:56:15	PÁGINA: 6 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGw6Ba75b6Jlhp3ki9B0HISA51xw	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## 2. Confección (hasta 5 puntos)

Se valorará la calidad y resistencia de la confección, según:

- Resistencia y durabilidad de costuras, pliegues, broches, forros, cremalleras, terminaciones: de 0 a 1 punto.
- Calidad de materiales: tejidos, acabados, cierres, bolsillos, forros, etc.: de 0 a 1 punto.
- Visión global de la confección: de 0 a 3 puntos.

## 3. Calidad y confortabilidad (hasta 9 puntos)

Se evaluará el nivel de calidad, comodidad y ergonomía:

- Composición del tejido conforme al Pliego de Prescripciones Técnicas, cuando supere los mínimos exigidos y suponga mejora o uso optimizado de fibras: de 0 a 6 puntos.
- Comodidad, ergonomía y ligereza/peso: de 0 a 3 puntos.

Las puntuaciones se otorgarán en números enteros, sin utilización de decimales.

### Condición de mejora

Las prendas y calzado que se ajusten exclusivamente a los mínimos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas se valorarán con cero (0) puntos. Solo se asignará puntuación a aquellas ofertas que presenten mejoras respecto a las condiciones mínimas establecidas. Ninguna prenda podrá obtener más puntuación que la máxima establecida para cada subcriterio.

### Prendas y calzado sometidos a juicio de valor

A efectos de valoración mediante juicio de valor, solo se requerirá la presentación física de las siguientes prendas y calzados (hombre y mujer), al considerarse representativos del conjunto del suministro por su peso presupuestario, funcional y simbólico en la uniformidad general. Deberán aportarse exactamente los siguientes modelos, diferenciados por colectivo:

1. Pantalón de trabajo (colectivo mantenimiento).
2. Chaqueta o cazadora (colectivo ordenanzas)
3. Abrigo (colectivo conductores)
4. Zapato de invierno (colectivo ordenanzas)
5. Zapato de verano (colectivo conductores)
6. Camisa o polo de manga larga (colectivo ordenanzas)

JUAN CABAÑAS ROJAS		06/05/2025 18:56:15	PÁGINA: 7 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGw6Ba75b6Jlhp3ki9B0HISA51xw	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



#### 7. Camisa o polo de manga corta (colectivo conductores)

**Nota aclaratoria:** En el caso de que el diseño de una prenda se repita idénticamente en varios colectivos, bastará con presentar una única muestra representativa, indicando expresamente a qué colectivos se aplica. Igualmente, si el diseño es unisex, no será necesario presentar una versión por sexo, salvo que se indiquen diferencias de corte en el PPT.

**Prendas comunes a varios colectivos:** En aquellos casos en que una misma tipología de prenda o calzado (como zapatos de verano, zapatos de invierno, camisas, polos, etc.) sea suministrada a diferentes colectivos (ordenanzas, conductores, personal de mantenimiento), el adjudicatario deberá proporcionar un producto similar en marca, modelo, diseño, calidad y composición para todos ellos (aunque no sea objeto de muestra física), salvo que expresamente se establezca lo contrario en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Cuando una determinada prenda o calzado haya sido objeto de valoración mediante muestra física (por ejemplo, zapatos de invierno del personal de ordenanza), el resto de prendas del mismo tipo destinadas a otros colectivos (como conductores) deberán ser de similar calidad en todos sus aspectos al producto valorado, de acuerdo siempre al PPT.

No se admitirá la entrega de productos de menor calidad, diferente diseño o composición en otros colectivos, aun cuando no se haya exigido muestra para ellos. El incumplimiento de esta condición será considerado causa de resolución contractual, conforme a lo previsto en el PCAP.

Total puntuación máxima en procedimiento de adjudicación: 100 puntos: 80 puntos + 20 puntos.

### 9. REQUISITOS DE SOLVENCIA.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 159.1.4: *“Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación”.*

Así mismo no se exigirá constitución de garantía provisional por parte de los licitadores, pero sí definitiva.

#### SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

##### Crterios y medios de acreditación de la solvencia económica y financiera.

JUAN CABAÑAS ROJAS		06/05/2025 18:56:15	PÁGINA: 8 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGw6Ba75b6Jlhp3ki9B0HISA51xw	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**Volumen anual de negocios** de la persona licitadora que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la persona licitadora y de presentación de ofertas por importe mínimo de: 47.058 euros/año.

El volumen anual de negocios de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si la persona licitadora estuviera inscrita en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrita. Las personas licitadoras individuales no inscritas en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

La acreditación podrá igualmente realizarse mediante un «certificado de importe neto de la cifra de negocios» expedido por la AEAT o con la aportación del resumen de la declaración del IVA presentada a Hacienda (modelo 390).

### **SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL**

**Criterios y medios de acreditación de la solvencia técnica o profesional.** Medios alternativos

**Relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza** que los que constituyen el objeto del contrato, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario público o privado de los mismos.

Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente de los mismos cuando la destinataria sea una entidad del sector público; cuando la destinataria sea una compradora privada, mediante un certificado expedido por ésta o, a falta de este certificado, mediante una declaración de la persona licitadora, acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación. Deberá indicarse su importe, fechas y destinataria pública o privada.

En caso de que la persona licitadora hubiera participado como subcontratista en licitaciones anteriores, podrá acreditar su solvencia técnica o profesional mediante los certificados de buena ejecución de subcontratistas que se hubiesen expedido al efecto

Se exige que el importe anual acumulado sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 30 % de su anualidad media, en suministros de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato.

Sistema para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato: Se considerará que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del presente contrato:

Cuando exista clasificación empresarial aplicable, si pertenece al mismo subgrupo de clasificación.

En los restantes casos, si el suministro previo comparte los tres primeros dígitos del código CPV con el del pre-

JUAN CABAÑAS ROJAS		06/05/2025 18:56:15	PÁGINA: 9 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGw6Ba75b6Jlhp3ki9B0HISA51xw	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



sente contrato (Código CPV 18100000: Ropa de trabajo, ropa de trabajo especial y accesorios).

Periodo para tener en consideración los suministros realizados a efectos de justificar la solvencia técnica: 3 últimos años

**Muestras, descripciones y fotografías** de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad contratante: Conforme al artículo 89.1.e) de la LCSP, se exige la presentación de fotografías de cada una de las prendas que se proponen suministrar. Este requisito se justifica por la necesidad de verificar la calidad, resistencia, funcionalidad y adecuación estética del vestuario ofertado a los estándares exigidos por la entidad contratante.

Los productos presentados deberán poder ser objeto de verificación de autenticidad, si así lo solicita esta Administración, con el fin de evitar propuestas genéricas o no ajustadas al pliego.

Este requisito se configura como medio alternativo de acreditación de la solvencia técnica, permitiendo al órgano de contratación evaluar la idoneidad del producto propuesto, incluso en ausencia de suministros anteriores, fomentando así una mayor concurrencia.

Las fotografías deberán ser de cada una de las prendas y zapatos objeto del contrato (invierno y verano, hombre y mujer), si bien en los apartados del PCAP donde figuren varias prendas alternativas para una determinada categoría, bastará con presentar fotografía de una sola de ellas. (véase la nota 16 para las empresas de nueva creación).

## **11. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO, MEDIOAMBIENTAL O DE OTRO ORDEN:**

1.-Siendo el objeto de este contrato el suministro de vestuario, durante su ejecución se generará un importante volumen de embalajes (bolsas, cajas de cartón, papeles, plástico, etc.) que al ser productos o materiales desechables podrían pasar a la cadena de residuos sin ser tratados adecuadamente.

Con la intención de contribuir a una mejora de la calidad ambiental, promocionando el reciclado de productos, se establece la siguiente condición especial de ejecución, a la que se otorga carácter esencial en los términos de la LCSP:

- La adjudicataria estará obligada, como condición especial de ejecución, al amparo del artículo 202 de la LCSP, a responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato. Asimismo, deberá retirar los embalajes y envases vacíos para depositarlos en los contenedores correspondientes, o en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado.

- Estas obligaciones se deben acreditar mediante una declaración expresa suscrita por el responsable que estará a disposición del órgano de contratación que, así mismo, podrá acreditar el cumplimiento de las condiciones en el momento de la entrega del suministro.

JUAN CABAÑAS ROJAS		06/05/2025 18:56:15	PÁGINA: 10 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGw6Ba75b6Jlhp3ki9B0HISA51xw	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



2-Conforme establece el artículo 56.1 del VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Junta de Andalucía, la entidad adjudicataria se compromete a adaptar las prendas de vestuario establecidas para las trabajadoras embarazadas, asumiendo el coste adicional de suministrar cualquier talla, incluida en su caso, ropa de premamá, la cuál correrá a cuenta del contratista. Esta condición se recoge como una cláusula de tipo social relativa a eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en el mercado laboral, conciliar el trabajo y la vida familiar y garantizar la seguridad y protección de la salud en el lugar de trabajo.

Ambas condiciones especiales de ejecución se califican como obligaciones contractuales esenciales, de conformidad con el artículo 202 de la LCSP. El incumplimiento de las mismas constituirá causa de resolución del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 211 de la LCSP."

**El Secretario General**

**Fdo. Juan Cabañas Rojas.**

JUAN CABAÑAS ROJAS		06/05/2025 18:56:15	PÁGINA: 11 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGw6Ba75b6Jlhp3ki9B0HISA51xw	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	